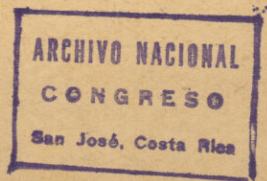


Nº 716



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia.....

Asunto

1828-

La A. C. del Estado libre de Costa Rica,
decreta entre las prescripciones q. porian
sumera a la Hacienda publica, y a caso
damb. a los interesados en las Medias de
tierras, dadas p. impericia, o imprudencia de
la Administracion de ellas, si siendo a bien decae-
ra, y decaer.

Art. 1.º

Se establece un Regimiento general
de nombramiento del Gov. q. sume todos los
condiciontos q. se requieren p. tan delicado en-
cargo con la prudencia, de q. deve estar dotado.

Art. 2.º

Goza de la dicta de don p. cada sus
leguas de camino de ida, y vuelta hta. el
paso, y de de tras, p. cada sus dias de tras-
paso en lo mecanico de la Medida, con mas
los derechos de Custodia. conforme al asen-

Art. 3.º

los Artigos, Medidas, y Tierras de medida
para sus Bombas Mayores de cada Ciudad en
servicio de sus derechos, y de medida pro-
vida, gozando cada uno de estos, ya sea
de camino, ya lavasando, un peso di-
mo.

Mt. L.^o Si se averiguase fraude, o colu.^{no} en
el Agremiento respecto de la intenc.^{no}
de este decreto, sea castigado con
pudiente de leyes, y lo mas q. ha-
ya lugar.

M. Consejo Representativo.

Dada en S. J. de los rios a los veinti-
do, y cinco dias del Mes de Mayo
de mil ochocientos veinte y ocho.

Man. Alvarado
D. Presid^{te}

Secretario
C. S. P.

J. S. P.

L. S. del Consejo. S. J. de los rios Mayo 29 de 1828.

Informe al S. E.

J. Carrillo

Presidente

J. S. P.

Presid^{te}

Reflexivo.

2

En presencia del Decreto de 21 de Mayo 1790^{do}
q^l manda establecer un agrimensor g^{ral} en el E-
tado, el S^{er}entor me p^{re}sente en informe: que el
es muy útil y conveniente á los intereses de la
Hacienda pública, y á lo de las particulares q^l soli-
citan medidas y composición de terrenos, muy confor-
me á lo principio de una recta administración;
y muy interesante en otro t^{po}. en q^l cada
día vienen varios Ciudadanos á q^l se les dá en
propiedad la cantidad de terrenos q^l necesitan de
los terrenos del Estado, q^l p^{ro} en pago q^l p^{ro}via o-
torgando la misma; para observar q^l p^{ro} el
Art. 2.^o se señala al agrimensor la dieta p^{ro}
lo q^l gane p^{ro} el t^{po} de ocupación en la
medida; y q^l estando p^{ro} dar Decretos refer-
rando al Jefe Civil q^l habla también de
este Oficio, uno q^l debería suprimirse otro aut.

i varios pavinientos se cobrasen lo dho. un
mejor al mansel, p. q. l. asi en lo sucesivo
se evitan toda duda y confusion q. serian
perjudiciales al mismo aguiensio i lo in-
terados.

Esto fue conoimiento el Ejecutivo mani-
festado p. q. l. sobre ello se habian deliberar
lo q. estimase p. mas conforme. San Jose
Junio 2 de 1822.

J. Bern. Calvo

Salud del Correo San Jose Junio tres
de mil ochocientos veinte y ocho.
Vale al V. E.

Davila Carrillo
Presidente

Greg. Guerrero
Srio.

3
Dijos de 27 de Mayo de 1828

Sobre establecer un Ingeniero
Genl. en el Estado

N.º 123

4
Duplicado

La A. Ch. del Estado Libre de Comarca,
después de examinar los perjuicios, que podrian resultar
a la Hda. Sta., y a los tambien a los interesa-
dos en las medidas de tierras baldias, por im-
pericia, o improbidad de los Executores de ellas,
ha tenido a bien decretar, y decretar.

Art. 1.º Se establezca un Aquimensor Gnal. de
nombramiento del Gobierno, que reúna todos
los conocimientos, que se requieren para tan
delicado encargo, con la probidad de que debe
estar adornado.

Art. 2.º Gozara de la dieta de dos pesos por cada
seis leguas de camino de ida, y vuelta has-
ta el terreno, y la de tres, por cada seis ho-
ras de trabajo en lo mecanico de la medi-
da, con mas, los dñhos. de actuacion confor-
me al Arancel.

Art. 3.º Los Peritos, medidores, y tiradores de cuen-
da deben ser hombres mayores de edad, Ciu-
dadanos en ejercicio de sus derechos, y de

convida probidad, gozando cada uno de estos,
ya sea de camino, o ya trabasando, un peso
diario.

Art. 4^o — Si se obsequiare fraude, o Colucion en
el Agrimenso respecto de la intencion de es-
te Decreto, sera castigado con perdimiento
de empleos, y lo mas, que haya lugar.

Al Consejo Repto.

Dado en S. Jore a los veinte, y siete dias
del mes de Mayo de mil ochocientos vein-
te, y ocho.

Mar. Alvarado
P. Presidⁿ

Vicente
Curió D. P. S. J.

Señor
D. J. S. J.

Sala del Consejo San Jore Junio treyda
mil ochocientos veinte y ocho.

Base al P. C.

Francisco Carrillo
Presidente

Mig. Guerrero
Jefe